

44

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2022 - 00031  
DEMANDANTE: ADOLFO PARRA SANTANA  
DEMANDADOS: NÉSTOR DÍAZ OTERO y P. INDETERMINADAS

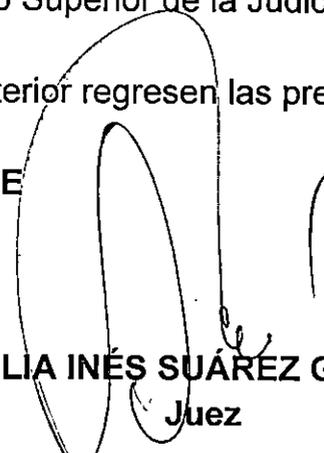
1.-Adjuntar al plenario la documental allegada por Tránsito y Transporte de Alvarado Tolima, donde dan a conocer que procedieron la inscribir la demanda en el historial del vehículo objeto de pertenencia. Una vez se allegue el certificado de tradición se ordenará incluir el Registro Nacional de Emplazados. -fl. 42-

2.- Como quiera que la actora envió la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado, señor NÉSTOR DÍAZ OTERO a la dirección dada a conocer en el plenario por medio de la empresa de correos 472 con certificación dirección desconocida -fls.34 y 35- y de acuerdo a lo dado a conocer por la demandante en su escrito que antecede, el que se considera presentado bajo la gravedad de juramento y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor **NÉSTOR DÍAZ OTERO** a fin de **notificar** el auto admisorio de demanda, dictado dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

Juez